

BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
28	08	2017	Fecha en que inicia la vista pública	09:06 horas	09:51 horas

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE Juan Guillermo Cárdenas Gómez
-------------------------------	------------------------	--

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	0	8	4	4	6	5 ¹
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----------------

TIPO DE AUDIENCIA

Audiencia de sustentación solicitud de libertad condicionada, Ley 1820 de 2016 y Decreto Reglamentario 277 de 2017

DELITOS

Rebelión y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1	Norbey de Jesús Gallego Valencia Recluido en Cárcel de Itagüí (Antioquia) (asistió a la Sala)	Alberto o Cascarero	X	

INTERVINIENTES

Fiscal 17 Unidad Nacional de Fiscalías Especializadas – Justicia Transicional de Medellín	Martha Lucía Mejía Duque
Defensora del postulado	Victoria Eugenia Camacho Hauad Adscrita a la Defensoría Pública
Defensor del postulado Darío García Muñoz	Jorge Iván Hoyos Tabares Adscrito a la Defensoría Pública
Representantes de Víctimas Defensoría del Pueblo	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	Francisco Iván Muñoz Correa
	María del Amparo Palacio Ortiz
	Hernán Martínez
	Gloria Cecilia Garcés Espinal
Ministerio Público	Luis Guillermo Rosa Walteros
	Javier Alfonso Lara Ramírez,

¹ Acumulado al proceso de la postulada Eida Neyis Mosquera García, radicado 2008-83435



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Procurador 124 Judicial II Penal

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

DÍA 28/08/2017
SESIÓN PRIMERA
Hora de inicio 09:06 horas

Instalada la vista pública, con la presentación de las partes, procede el Magistrado Ponente a concederle el uso de la palabra a la señora fiscal, para lo de su competencia, así:

Récord 00:04:40: Fiscal: en atención al petitum de libertad condicionada, contemplada en el decreto 277 de 2017, artículo 11, literal A, numeral segundo (2), literal B, que reza:

"(...) Artículo 11°. Procedimiento de acceso a la libertad condicionada en caso de procesados que han cumplido cuando menos cinco (5) años de privación efectiva de libertad por estos hechos:

a. Procedimiento para las actuaciones sometidas a Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006:

2. El Fiscal Delegado de que trata el inciso anterior, al que se solicite en libertad condicionada, verificará si la persona privada de la libertad está imputada o indiciada en varias actuaciones, en cuyo caso establecerá el estado de cada una ellas y la autoridad que las tiene a cargo, investigación o juzgamiento. A tales efectos, consultará en bases datos las actuaciones adelantadas contra el peticionario, verificará se trate de una de las personas a las que se hace referencia en los supuestos descritos en artículo, y procederá así:

b) De verificar que alguna o algunas de las actuaciones se encuentran en indagación o investigación y otra u otras se encuentren con acusación, el Fiscal competente que esté actuando en las diligencias en las que el peticionario esté privado de la libertad, con independencia de su categoría o jerarquía, las solicitará y asumirá su dirección de manera conjunta.

De igual modo, solicitará de manera inmediata la programación de la audiencia de libertad. La audiencia se realizará ante el juez de conocimiento, si en el proceso a disposición del cual se encuentra el peticionario de la libertad condicionada ha sido radicado el escrito de acusación o está en etapa de juzgamiento.

En los demás eventos, la audiencia se solicitará ante un juez de control de garantías.

En todos los casos, la audiencia se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la solicitud de libertad condicionada. En ella, el Fiscal, el interesado o la defensa

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

solicitarán, para los fines de la libertad condicionada, que el funcionario judicial competente decrete la conexidad. Proferida la decisión dentro de la misma audiencia se presentará la solicitud de libertad acompañada de los soportes correspondientes, salvo que dichos soportes se encuentren en poder de la oficina judicial.

El juez de control de garantías o de conocimiento, según el caso, escuchadas las intervenciones de las partes e intervinientes, resolverá mediante providencia motivada. Las providencias que decidan sobre la conexidad y la libertad condicionada son susceptibles de los recursos ordinarios; el de apelación ante el funcionario en quien está radicada la competencia de conformidad con el estatuto de procedimiento penal aplicable y con sujeción al trámite previsto en él; dichos recursos se tramitarán y resolverán de manera conjunta. También serán procedentes las acciones de habeas corpus y tutela (...)

Para efectos de su disertación, la fiscal presenta el informe de investigador de campo –FPJ-11- de fecha 26 de junio de 2017, contentivo de la documentación respectiva del postulado Gallego Valencia, así:

Norbey de Jesús Gallego Valencia, alias 'Alberto o Cascarero', se identifica con cédula 1.027.883.021, fecha de nacimiento 30 de agosto de 1982; el ingreso a la guerrilla de las FARC EP, se produjo el 01 de enero de 1998, cuando contaba con 16 años de edad, en el municipio de Sonsón Antioquia, hasta el 03 de mayo de 2007 cuando se desmovilizó, presentándose voluntariamente ante unidades del DAS en Manizales - Caldas. Fue capturado el 17 de marzo de 2009.

Los cargos que ocupó el postulado al interior de la organización, fueron los de guerrillero raso y comandante de escuadra.

Sus zonas de injerencia fueron en jurisdicción del departamento de Antioquía, los municipios de Argelia, Nariño y Sonsón. En Caldas, los municipios de Pacora, Samaná y Florencia. En el Chocó, en Quibdó y Tadó y en el departamento de Risaralda, en el municipio de Virginia.

Con relación al proceso de Justicia y Paz, Gallego Valencia elevó solicitud de acogimiento a la ley de justicia y paz, el 28 de abril de 2009, siendo postulado el 07 de octubre de 2010 mediante oficio OFI10-36524-DJT-0330; se certifica la dejación de las armas a través del CODA 1899 - 2007, acta # 15 del 10 de agosto de 2007; la imputación se refleja mediante el acta N° 51 del 11 de marzo de 2013, delitos de rebelión y homicidios en personas protegidas; y el acta Macro de la ciudad de Bogotá, entre octubre y noviembre de 2014, por los delitos de homicidio en persona protegida,

desplazamiento forzado y reclutamiento ilícito. Se le profirió medida de aseguramiento el 11 de marzo de 2013 por el Magistrado de control de garantías de Justicia y Paz del TSM y el 26 de noviembre de 2014, por el Magistrado de control de garantías de Justicia y Paz del TSB. Se ratifica en justicia y paz el 26 de septiembre de 2011. El escrito de acusación ante justicia y paz fue presentado el 28 de junio de 2013.

Como antecedentes penales en la justicia ordinaria, se encuentra vinculado a los siguientes:

- Sentencia condenatoria N° 049, radicado 17653-60-00-074-2006-00327 (2009-00090) proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales Caldas el 10 de julio de 2009, donde fue condenado a 16 años y ocho meses de prisión, por hechos ocurridos el 14 de octubre de 2006, por el homicidio agravado de Rigoberto Castaño Tobar, alcalde para la época de Marulanda Caldas. Fecha de ejecutoria 10 de julio de 2009.

Vigila la pena el juzgado 6 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín

La fiscal entrega una carpeta con 59 folios, contentiva del informe de policía judicial aludido, además del acta formal de compromiso ante la JEP, consecutivo 102890.

Récord 00:36:26: defensa del postulado: En aras de sustentar sus pretensiones para con su defendido, esto es, decretar la conexidad de los hechos investigados en la justicia ordinaria, con los hechos radicados en Justicia y Paz, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1820 y el parágrafo 3 del artículo 11 del decreto 277 de 2017, teniendo en cuenta que todos los hechos cometidos, fueron durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado FARC EP, y consecuentemente, la libertad condicionada, por cuanto cumple con los requisitos exigidos para tal fin, esto es, lleva privado la libertad más de cinco años, ya que fue capturado el 17 marzo de 2009; los hechos motivo de sus investigaciones, tanto en la justicia ordinaria como en justicia y paz, fueron cometidos antes del 1 de diciembre de 2016, no son objeto de amnistía de iure; el postulado suscribió acta de compromiso número 102890 del 30 de mayo de 2017.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Por lo anterior, reitera en sus solicitudes.

Récord 00:38:50: Magistrado: concede el uso de la palabra al resto de los sujetos procesales, amén de pronunciarse frente a las solicitudes de la defensa.

Fiscalía: no existe objeción alguna a las pretensiones de la defensora del postulado, toda vez que se cumplen todos los presupuestos normativos.

Récord 00:41:30: Procurador: se pronuncia en el mismo sentido de su antecesora y solo le resta por decir, que el postulado siga versionando sobre hechos que ya han sido confesados y que a futuro vayan a imputársele.

Representantes de víctimas en cabeza del doctor Hernán Martínez: no tienen oposición frente a las solicitudes de la defensa. Buscan que el postulado siga versionando

Récord 00:45:00: Magistrado: para la lectura de la decisión, se señala el día miércoles 30 de agosto del presente año, a las 14:00 horas.

Finaliza la audiencia.

Hora de Finalización de la vista pública 09:51 horas

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS	Ninguno
EVIDENCIA	Carpeta con 59

DECISIÓN

RECURSOS	RECURRENTE
Ninguno	


JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
Magistrado